



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-ATLANTICO

REFERENCIA: 087583184002-2020-00150-00.

PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: MARÍA ELENA SANTOS YEPES y NILSON ENRIQUE SERPA ZALAMANCA

Informe Secretarial: Señora Jueza a su despacho el presente proceso liquidación de sociedad conyugal, que nos correspondió como tramite posterior. Sírvase Proveer. Soledad, agosto 22 de 2022.

La secretaria,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD. VEINTIDÓS (22) DE AGOSTO AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).-

Revisado la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL presentada, de consuno por los señores MARÍA ELENA SANTOS YEPES y NILSON ENRIQUE SERPA ZALAMANCA, a través de apoderado judicial se observa que se reúnen los requisitos de ley, por lo que se procederá a la admisión de la misma.

De conformidad con lo establecido en el Art. 523 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

1. Admítase la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL presentada de consuno por los señores MARÍA ELENA SANTOS YEPES y NILSON ENRIQUE SERPA ZALAMANCA, a través de apoderado judicial.
2. Imprímasele el trámite previsto en el Art. 523 del C.G.P.
3. Como quiera que la presente demanda fue presentada de consuno por las partes, se ordena el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada con ocasión del matrimonio que se efectuó entre los señores MARÍA ELENA SANTOS YEPES y NILSON ENRIQUE SERPA ZALAMANCA, para que hagan valer sus créditos, especialmente se les cita para que hagan presentes en la facción de inventarios y avalúos de los bienes sociales, el que se hará de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.
4. Reconózcase al Dr. IGNACIO LÓPEZ JULIAO, identificado con C.C. N°. ° 8.685.560 y T.P. N°. 127.651 del C.S.J como apoderado de las partes, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

03.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fac59c7f0f4a9153cebb45012ff816cd61377724ff39944c4dd69066a02dc3**

Documento generado en 22/08/2022 04:37:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>